



DELEGACIÓN DE INCIDENCIAS
incidencias@fallas.com

Asunto: Recurso de la Comisión Falla San Vicente-Periodista Azzati

COMISION DE RECURSOS
EJERCICIO 2025-2026

La Comisión de Recursos, constituida de acuerdo con lo establecido en el artº 59.1 del Reglamento Fallero para el ejercicio 2025-2026, ha examinado, de forma individual y en conjunto, el Recurso presentado por la Comisión de Falla San Vicente-Periodista Azzati, contra la Resolución de la Delegación de Incidencias y Demarcaciones de fecha 25 de febrero de 2025, que resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por dicha Comisión de Falla contra la no autorización de cambio de ubicación de monumentos (en el ejercicio fallero 2024-2025) que había solicitado la hoy recurrente. Igualmente ha examinado la Resolución recurrida y en general la documentación que obra en el expediente que la citada Delegación ha puesto a su disposición. También la Comisión de Recursos ha obtenido información de la Delegación de Incidencias y Demarcaciones relativa a la problemática que tiene la Falla recurrente respecto a la ubicación de sus monumentos en el emplazamiento actual.

Con estos antecedentes se procede a emitir el preceptivo informe que se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

INFORME

Los integrantes de la Comisión de Recursos creen oportuno elaborar este Informe según los motivos del Recurso ante la Asamblea General.

Sobre los motivos de Recurso alegados hemos de informar:

Primero.- Desestimación del cambio de ubicación al emplazamiento “histórico”.

De acuerdo con lo que consta en el expediente examinado y en el propio Recurso el motivo de no autorizarse el cambio al emplazamiento “histórico” de sus monumentos, que tiene su origen en una decisión municipal adoptada hace ya años, obedece a que persiste esa prohibición indicada, y es que la calle Periodista Azzati se considera vía de evacuación, por cierto recogida año tras año en el Plan de Emergencias de las Fallas (Bando Fallero). Por tanto, no cabe interpretar de ninguna otra manera la desestimación de ese cambio que la expuesta en la Resolución ahora recurrida, a la que nos remitimos, lo que nos lleva a la desestimación de este motivo de Recurso

Junta Central Fallera.

Avda. de la Plata, 117 46006 Valencia Tels: 963521730-963521789 Fax: 963524494
www.fallas.comjcf@fallas.com



DELEGACIÓN DE INCIDENCIAS
incidencias@fallas.com

Tampoco procede estimar la pretensión alegada de que “los distintos servicios municipales se planteen una nueva vía de evacuación alternativa”. Al menos no procede solicitarla en este momento en estas actuaciones. Creemos que corresponde hacerla ante el órgano municipal correspondiente.

Segundo.- Solicitud subsidiaria de cambio de ubicación a la parte peatonal de la Plaza de San Agustín.

En este caso la razón que sirve de apoyo a la no autorización del cambio subsidiario de ubicación debe mantenerse precisamente porque se efectúa teniendo en consideración el contenido de los informes de los servicios técnicos municipales, informes realizados para las Fallas 2025 a raíz de la petición de cambio de ubicación de monumentos solicitados por la Falla recurrente, especialmente al del servicio de prevención y protección civil, a cuyo contenido debe atenerse la Junta Central Fallera para autorizar o no esos cambios.

El Reglamento Fallero dice que corresponde a la JCF cualquier modificación del emplazamiento de los monumentos falleros determinados y reconocidos que se solicite por una Comisión del Falla, dentro de su demarcación, si bien, como se dice en el artº 6,1 del Reglamento Fallero una vez “consultadas las instancias oficiales pertinentes”. Y esta Comisión de Recursos no tiene duda alguna de que del contenido de todos los informes que constan en este expediente, examinados en su conjunto, aparece justificada la no autorización del cambio subsidiario solicitado. Como se dice en la Resolución recurrida autorizar este cambio sería un acto imprudente. Debe desestimarse este motivo de Recurso.

Tercero.- Se dice en el Recurso que se examina que genera indefensión no autorizar el cambio subsidiario al incluir en la Resolución recurrida argumentos distintos.

La Comisión de Recursos considera que esta afirmación no se corresponde con el contenido de la Resolución recurrida, antes al contrario ya que se basa en los informes de los servicios técnicos solicitados por imperativo reglamentario, tal como se indica en el escrito por el que se comunica a la recurrente la no autorización de los cambios solicitados. Hay que entender y considerar que la Resolución recurrida se refiere y explica, basta ver el contenido del Recurso de Reposición, el motivo que consta en el escrito de contestación a la solicitud de cambio de ubicación con el único propósito de que quede clara la cuestión, pero no incluye elemento ni argumento alguno distinto al expuesto inicialmente. Debe desestimarse lo que al respecto alega la recurrente y estar al contenido de la Resolución recurrida.

La Falla recurrente también manifiesta que en la Resolución que recurre, dice, no se tiene en cuenta al mantener esa no autorización que el informe que cita “no descarta que sea más aconsejable (el cambio solicitado), dadas las circunstancias

Junta Central Fallera.

Avda. de la Plata, 117 46006 Valencia Tels: 963521730-963521789 Fax: 963524494
www.fallas.comjcf@fallas.com



DELEGACIÓN DE INCIDENCIAS
incidencias@fallas.com

puestas de manifiesto por la Comisión fallera". Circunstancia que no influye en absoluto en la no autorización del cambio que tiene apoyo en el contenido de todos los informes de los servicios técnicos municipales examinados en su conjunto. Lo que permite considerar que estamos ante unas alegaciones y propuestas de parte interesada, como se dice en la Resolución recurrida, respetables desde luego. Quien autoriza o no las modificaciones del emplazamiento reconocido a una Comisión de Falla no lo hace, podríamos decir, a su libre albedrio.

Cuarto y Quinto.- Sobre la interpretación del Bando Municipal 2025 y la existencia de andamios en la calle Requena.

El Bando Municipal Fallas 2025 y la interpretación de la recurrente, insistimos, es una interpretación interesada de una de las condiciones o normas generales. La respuesta que consta en la Resolución recurrida consideramos debe mantenerse.

Y en cuanto a la existencia de andamios en la calle Requena que manifiesta la recurrente no supone nada que desvirtúe el rechazo a la autorización del cambio de ubicación de los monumentos en base a los informes de las instancias oficiales pertinentes.

Sexto.- Sobre la instalación de la Carpa en la calle Quevedo.

Como manifiesta la recurrente en el ejercicio 2024-2025 se ha podido efectuar.

Por lo que, además, en ejercicios falleros sucesivos cabe suponer que también podrá seguir colocándose la Carpa en la calle Quevedo, una vez finalizadas las obras alegadas que dificultaban la ubicación de la misma

Por todo lo cual la Comisión de Recursos 2024-2025, por unanimidad de sus miembros, al amparo y a los efectos de lo previsto en el artº 59.3 del Reglamento Fallero acuerda proponer a la Asamblea General que **se desestime el Recurso contra la Resolución de la Delegación de Incidencias y Demarcaciones objeto del Recurso examinado confirmando la Resolución impugnada, por los mismos antecedentes y fundamentos que en la misma constan así como por lo expuesto en el Informe de la Comisión de Recursos, que se aprueba.**

Este acuerdo tiene carácter definitivo y pone fin al asunto en la vía del ámbito fallero (artº 56.5 del Reglamento Fallero) .

Valencia, a 05 de junio de 2025

Junta Central Fallera.

Avda. de la Plata, 117 46006 Valencia Tels: 963521730-963521789 Fax: 963524494
www.fallas.comjcf@fallas.com

